

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: MANTENIMIENTO DE TUBERÍA Y SOLDADURA, S. L.

ACTIVIDAD: Taller de construcción de redes para fluidos.

EMPLAZAMIENTO: calle Luis I, 56

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/08155 - **18675**

17/01/2022

ANTECEDENTES

En fecha 17/12/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 “*Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros Anexos de la LEACM*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de construcción de redes para fluidos”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, área de planeamiento incorporado API 18.12 - “Polígono Industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de un taller de fabricación de redes para fluidos, donde realizan la preparación, corte, soldado y montaje en obra de tuberías metálicas y equipos para la conducción de diversos tipos de fluidos (líquidos y gases).

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 287,98 m² divididos en:
 - Planta baja de 249,48 m²: zona de taller (205,77 m²), almacén, distribuidor-escalera, oficio y aseo vestuario.
 - Entreplanta de 38,50 m²: aseo y oficinas.
- Relación de maquinaria:
 - termo eléctrico con apoyo solar,
 - 2 extractores (Q=3.500+150 m³/h),
 - 2 grupos de soldadura,
 - grupo de soldadura MIG,
 - puente grúa 4 Tm,
 - sierra de cinta,
 - taladro vertical y
 - equipo de climatización (Q=3.500 m³/h) con unidad condensadora situada en la fachada del edificio.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado procedente de la ventilación forzada de la actividad.
- Emisión de aire caliente procedente de la climatización de la zona de oficinas.
- Emisión de humos producto de las operaciones de soldadura.
- Emisiones de virutas y partículas metálicas procedentes del corte y serrado de metales.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, virutas metálicas, etc.) y residuos peligrosos (restos de aceites, fluidos de corte, trapos impregnados y envases vacíos).
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, taladrinas y lubricantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un área acústica tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- La evacuación de aire viciado y caliente procedente del sistema de ventilación forzada y del equipo de climatización, con la unidad condensadora situada en la fachada del edificio, según lo establecido en el en el anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 23/02/2021.
- Se indica que disponen de dos arquetas, una arqueta separadora de aceites e hidrocarburos y otra de registro de vertidos.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, estando actualizada a 29/03/2021.
- Señalan que todos los residuos (virutas metálicas, aceite de refrigeración, aditivos procedentes de las operaciones de soldadura, trapos impregnados de grasas, envases, absorbentes y de la limpieza de la arqueta separadora) serán retirados por gestor autorizado para su correcto tratamiento y/o reaprovechamiento.
- Señala que para la producción de agua caliente cuenta con un acumulador eléctrico y una instalación de paneles solares, no especificado.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. En las zonas en que se realicen **operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen o bien la evacuación se realizará a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I de la OCAS.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados, en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

6. La actividad dispone de una pila para el **lavado de piezas** metálicas con restos de aceites lubricantes (hidrocarburos), esta operación se deberá realizar en una pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de hidrocarburos.**
7. Se deberán **adoptar las medidas correctoras** que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de aceites lubricantes **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

8. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **restos de taladrinas u otros aceites industriales**, así como trapos impregnados en estas sustancias procedentes de las tareas de limpieza, deberán ser retirados mediante gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad, en las zonas de oficinas**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, **deben cumplir con las exigencias del RITE**.
- Previo a la puesta en servicio de las instalaciones térmicas deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado por una Entidad de Inspección y Control**

Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de **iluminación** en CTE-HE3.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.
- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*